



DERECHOS DE LOS PADRES Y ESTUDIANTES CON RESPECTO A LA IDENTIFICACIÓN, EVALUACIÓN Y COLOCACIÓN O UBICACIÓN (SECCIÓN 504 DEL ACTA DE REHABILITACIÓN DE 1973)

La siguiente es una descripción de los derechos otorgados por la ley federal a los estudiantes con desventajas. El propósito de la ley es mantenerlo a usted informado de las decisiones concernientes a su hijo/a y para informarle de sus derechos si usted no está de acuerdo con cualquiera de estas decisiones. Por favor, mantenga esta información en caso de que la necesite en un futuro.

USTED TIENE DERECHO A:

1. Que su hijo/a participe, y se beneficie de los programas de educación pública sin ningún tipo de discriminación debido a sus desventajas o impedimentos.
2. Que el distrito escolar le informe de sus derechos conforme a la ley federal.
3. Que le notifiquen con respecto a la evaluación, identificación, o colocación de su hijo/a.
4. Que su hijo/a reciba de gratis, una educación pública apropiada. Esto incluye el derecho que tiene su hijo/a a educarse con estudiantes sin desventajas hasta donde sea posible o apropiado. Incluyendo también el derecho a que el distrito escolar provea facilidades, dentro de lo razonable, para que su hijo/a tenga la misma oportunidad de participar en actividades escolares relacionadas con la escuela.
5. Que su hijo/a se eduque en las facilidades escolares y reciba servicios comparables a los que se proveen a estudiantes sin desventajas.
6. Que su hijo/a reciba educación especial y servicios relacionados si se encuentra que él o ella son elegibles según el Acta de Educación para Individuos con Desventajas (PI 101-476) o la Sección 504 del Acta de Rehabilitación.
7. Que hagan las decisiones acerca de la colocación, evaluación y educación basadas en diferentes fuentes de información y por personas que conozcan al estudiante, la data de evaluación y las opciones de colocación o ubicación.
8. Que le den a su hijo/a la misma oportunidad de participar en actividades no académicas y actividades extracurriculares que ofrece el distrito.
9. Examinar todos los documentos pertinentes que tienen relación con las decisiones hechas con respecto a la identificación, evaluación, programa educacional y colocación o ubicación de su hijo/a.
10. Obtener copias de los documentos educacionales a un precio razonable a menos que la tarifa le impida a usted tener acceso a los documentos.
11. Que el distrito escolar le dé una respuesta cuando usted solicite razonablemente que le expliquen, aclaren e interpreten los documentos o records de su hijo/a.
12. Pedir reformas o mejoras a los documentos educacionales de su hijo/a si hay causa razonable para creer que éstos son inexactos o incorrectos; engañosos o que de cualquier otra forma violen los derechos a la privacidad de su hijo/a. Si el distrito escolar se niega o rehúsa a esta solicitud de reforma, tendrá que notificárselo dentro de un plazo razonable y hacerle saber que usted tiene derecho a una audiencia.
13. Pedir mediación o una audiencia imparcial y justa con relación a las decisiones o acciones tomadas con respecto a la identificación, evaluación, programa educacional o colocación de su hijo/a. Usted y el estudiante pueden participar en la audiencia y ser representados por un abogado. Las solicitudes para audiencias deben hacerse a la Directora de Servicios para el Alumno, Michelle Gallo (Coordinadora del Distrito del Acta de Rehabilitación 504).
14. Presente una queja local.

La persona responsable que el distrito cumpla con la Sección 504 es la Directora de Servicios para el Alumno, Michelle Gallo. El número de teléfono es el (630) 375-3307.